

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	María Victoria Puerta Betancur
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones Colfondos S.A Pensiones y Cesantías
Radicación N.°	76 001 31 05 019 2021 00165 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1051

Cali, seis (06) septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejerciendo control de legalidad al proceso de la referencia, se encuentra que este Juzgado adelantó tramite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica el día 23 de junio de 2021, sin que se lograra su comparecencia al proceso; por lo que en términos del art. 31 del CPTSS se tendrá por no contestada la demanda por parte de esta entidad.

I. TRAMITE DE NOTIFICACIÓN DEMADADAS.

Ahora bien, se requirió a la apoderada judicial de la parte demandante para que allegara constancia de notificación electrónica a **Colfondos S.A Pensiones y Cesantías**, no obstante la misma no fue arrimada al plenario, pese a ello la sociedad en mención remitió escrito de notificación el día **23 de agosto de 2022** por lo cual se tendrá notificada por conducta concluyente, de conformidad al art. 41 del CPTSS.

II. CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

Revisados a detalle los escritos de contestación obrantes en el

plenario, se denota el cumplimiento total de los requisitos

establecidos en el art. 31 del CPTSS, por lo que su efecto será

tener por contestada la demanda por parte de Colfondos S.A

Pensiones y Cesantías.

Igualmente, se reconocerá derecho de postulación a la abogada

María Elizabeth Zúñiga identificada con T.P 64.937 del CSJ

para que actué en defensa de los intereses de sus mandantes.

Finalmente, este juzgado encuentra oportuno establecer que

dada la ejecutoria de las actuaciones obrantes en el plenario es

posible convocar audiencia pública de que trata el art. 77 del

C.P.T y de la S.S y eventualmente desarrollar la diligencia de que

trata el art. 80 del C.P.T y de la S.S.

En consecuencia, el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali,

en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Téngase por no contestada la demanda por parte de la Agencia

Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

2.Téngase por contestada la demanda por parte de la **Colfondos**

S.A Pensiones y Cesantías.

3.Reconózcase derecho de postulación a la abogada María

Elizabeth Zúñiga identificada con T.P 64.937 del CSJ como

quiera que el poder otorgado por **Colfondos S.A Pensiones y Cesantías** se encuentra ajustado a los requisitos establecidos en el art. 74 y 75 del CGP.

- **4.Señalar** la hora de las **09:30 am** del viernes **16 de septiembre de 2022** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 y eventualmente la del art. 80 del CPT y la SS la cual se llevara a cabo de forma concentrada con el radicado.
- **5.Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Lifesize, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.
- **6.Exhortar** a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página http://www.is.gd/io5e6M o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



- **7.Exhortar** a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. https://www.t.ly/AOUy
- **8.Exhortar** a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de

Micrositio del Juzgado: http://www.t.ly/zFF9

antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

- **9.Exhortar** a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.
- **10. Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifiquese y cúmplase,



KVOM



Puede escamear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali,

CONSTANZA MEDINA ARCE SECRETARIA

07 de septiembre de 2022

Micrositio del Juzgado: http://www.t.ly/zFF9